

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1898
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 017-2016-00466

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte actora indica que por incumplimiento del acuerdo pactado con la parte demandada, solicitó al Juzgado de origen se elaborara los oficios para el decomiso del vehículo de placas IFZ411 de propiedad de la parte demandada, para lo cual se elaboró el despacho comisorio No. 168 dirigido a la Secretaria de Gobierno Municipal, que fue devuelto sin diligenciar por entrada en vigencia de la Ley 1801 de julio de 2016, por lo cual solicita se oficie a la Secretaria de Transito, como a la Policía Nacional SIJIN sección automotores para que se proceda con el decomiso del aludido rodante.

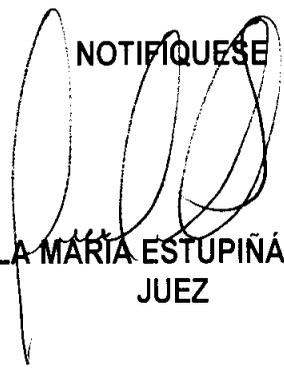
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE QUE POR SECRETARIA se libren los oficios correspondientes ante las autoridades respectivas para que procedan con el decomiso del vehículo de placas **IFZ - 411** de propiedad de la parte demandada, señora NATHALIA ANDREA TASAMA VILLA.

COPIA

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 70	DE HOY 26 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Secretaria Mara J... SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353

RADICACIÓN: 021-2015-00547

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra **FERNANDO AMEZQUITA RENDON Y PATRICIA EUGENIA LOSADA SERRANO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **FERNANDO AMEZQUITA RENDON Y PATRICIA EUGENIA LOSADA SERRANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a los demandados **FERNANDO AMEZQUITA RENDON Y PATRICIA EUGENIA LOSADA SERRANO** identificados con c.e. Nos. 14977221 y 31250052, todos los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 021-2015-00547 interpuesto por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **FERNANDO AMEZQUITA RENDON Y PATRICIA EUGENIA LOSADA SERRANO**.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPINANZARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 ABR 2017
EN ESTADO No. 70	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civil Municipales Marta Jimenez Ruiz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 1895

RADICACIÓN: 012-2016-00066-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. Contra JOSE ALEJANDRO OSPINA GARCIA, JENNY OSPINA GARCIA Y LILIANA BELTRAN HURTADO.

Se allega al proceso petición elevada por las partes, en el cual solicitan la entrega de los depósitos judiciales que se hallan consignados por razón de este proceso hasta el mes de marzo de 2017, y posteriormente se decreta la terminación del proceso, sin embargo previa revisión del Portal Web del Banco Agrario se encuentra que por razón de la señora JENNY OSPINA GARCIA se han constituido títulos por valor de \$2.730.000 pesos hasta el mes de febrero de 2017, y por razón de la señora LILIANA BELTRAN HURTADO se han constituido títulos por valor de \$5.107.368 pesos hasta el mes de abril de 2017, exceptuándose el mes de marzo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. HECTOR MARIO GOMEZ CARDOZO identificado con c.c. No. 16.631.672, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2016-00066-00**, hasta por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$7.745.500).

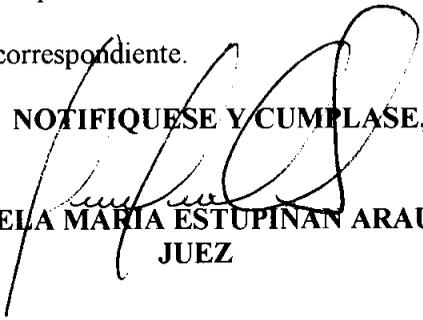
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes dentro de este asunto para que indiquen el monto exacto que deberá pagarse a favor de la parte actora a fin de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que por razón de la señora JENNY OSPINA GARCIA se han constituido títulos por valor de \$2.730.000 pesos hasta el mes de febrero de 2017, y por razón de la señora LILIANA BELTRAN HURTADO se han constituido títulos por valor de \$5.107.368 pesos hasta el mes de abril de 2017, exceptuándose el mes de marzo.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	26 ABR 2017
EN ESTADO No. 70 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Santiago de Cali SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1907
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2011-00057

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 10-484 de fecha 27 de marzo del año que avanza, librado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 001-2009-00424, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada PEPE GUEVARA CHAVARRO.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. No. 10-484 de fecha 27 de marzo del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Jimena Largo Parra</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2013-00885**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio allegado por el Juzgado 11° Civil del Circuito de Cali en donde solicita el envío de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del señor ITALO ARNEDO JARAMILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del señor ITALO ARNEDO JARAMILLO, radicado 2006-00301-00, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial del señor ITALO ARNEDO JARAMILLO adelantado por el **JUZGADO 11° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, bajo radicado 2006-00301-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaria librese y envíese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1345
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00322

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio allegado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Cali en donde solicita el envío de los procesos ejecutivos que se adelantan en contra del señor **LUIS FERNANDO QUINTERO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato y en cumplimiento del numeral 4º del artículo 564 y numeral 7º del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente al **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial del señor **LUIS FERNANDO QUINTERO**, radicado 2017-00057-00, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Por Secretaria realicese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial del señor **LUIS FERNANDO QUINTERO** adelantado por el **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado 2017-00057-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaria librese y envíese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>10</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria Jime en Largo Tam SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1911

RADICACIÓN: 008-2012-00772-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA
POSKLINSKI**

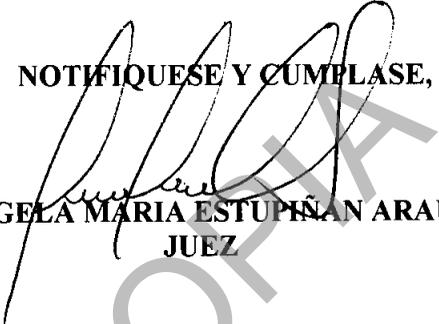
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1853.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 26 ABR 2017 EN ESTADO No. 30 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales M. Jime... Largo Pa... SECRETARIA
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 24 de abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1910

RADICACIÓN: 030-2014-00924-00

Ejecutivo Singular

MARIA VICTORIA ARZAYUS contra EDWARD ANTONIO CAMACHO

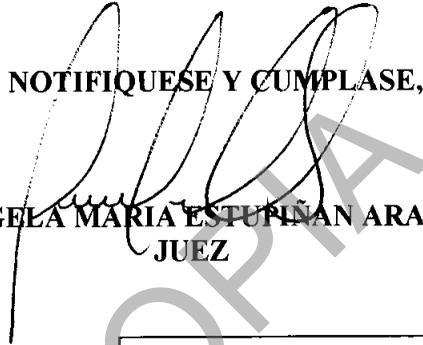
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, referente al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2784.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	26 ABR 2017
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Parra SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1890
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2016-00251

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folio(s) 17 del presente cuaderno, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA 26 ABR 2017

EN ESTADO No. 10 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Jimena Largo Parra
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1889
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2012-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folio(s) **35 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA **26 ABR 2017**

EN ESTADO No. **70** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M.ª Secretaria Angela Estupiñán Araujo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1888

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1888
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 026-2016-00625

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folio(s) **29-30 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

J.A.A.M

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	26 ABR 2017
EN ESTADO No. 70	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL	
AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Jimena Largo Parí Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1887
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2015-00622

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ quien porta la T.P. No. 43428 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 26 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Jimena Largo Parra
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1891
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00169

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense nuevamente el Oficio No. 1012, visible a folio 12 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

COPIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 10	DE HOY. 26 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales M. J. Largo SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 1905
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-00658

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 09-453 de fecha 23 de febrero del año que avanza librada por este despacho dentro del proceso 026-2013-00640, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada en este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 09-453 de fecha 23 de febrero del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u> DE HOY	26 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1879
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00543

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escritos que anteceden, la parte actora allega la liquidación del crédito adeudada en el presente proceso, y por otro lado se allegan escritos dirigidos al Edificio Tejares de San Fernando con copia para este despacho, sin embargo no existe petición alguna.

En virtud de lo anterior, se hace necesario correr traslado a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

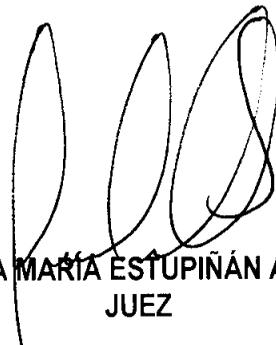
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 243-245 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante del escrito presentado para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO	DE HOY 26 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Elección Secretaría Municipal Secretaría Larga Ramal SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1903
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2015-00315

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de Barranquilla para que informen si la medida de remanentes surte o no los efectos legales.

Por lo anterior y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Barranquilla – Atlántico, para que dé respuesta al oficio No. 09-255 de fecha 4 de octubre del año 2016 y que se relaciona con el embargo de remanentes de propiedad de la parte demandada WILLIAM JOSE HERNANDEZ, bajo el radicado No. 2013-00915.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	26 ABR 2017
EN ESTADO No. 70	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, Jimena Largo Pa SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1909
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira - Valle, visible a folio 29 del cuaderno de medidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira - Valle, visible a folio 29 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RA/R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales M. Jimena Largo Parr SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2014-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado JOSE FERNANDO HOYOS ORTIZ, en el proceso que cursa en el Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, propuesto por el GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTRO, FRANCISCO JOSE CORDOBA VELASCO y WILLIAM PELAEZ QUINTERO, contra el aquí demandado, radicado bajo la partida No. 021-2013-00512. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali Mara Juliana Peláez Quintero Secretaria. SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1908
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, visible a folio 47 del cuaderno de medidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, visible a folio 47 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudad de Cali María Jimena Rodríguez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1906
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01234

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

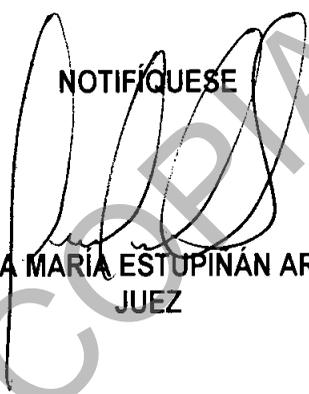
En atención al oficio que antecede librado por el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, visible a folio 15 del cuaderno de medidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, visible a folio 15 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RA:R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudad de Cali María Janyra Torres Ramirez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1904
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00742

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 147 de fecha 13 de febrero del año que avanza, allegado a esta dependencias judiciales el pasado 11 de marzo, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S., en este proceso.

Revisada la actuación y como quiera que el proceso que adelantó el Juzgado 11 Civil Municipal, en el que surtió los efectos legales se terminó por pago total, surten los efectos legales la presente solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. No. 147 de fecha 13 de febrero del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Circuitos de Sentencias MAYOR DEL CIRCUITO DE CALI Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1885
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 012-2013-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el Despacho Comisorio ordenado en el auto del **05 de Marzo de 2015**, visible a folio **47** del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **70** DE HOY **26 ABR 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Elección
Calle 2 N° 100-100
Secretaria
Mara Jarama
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1886
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2008-00508

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la petición allegada por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el Despacho Comisorio ordenado en el auto del **01 de Abril de 2013**, visible a folio **18** del presente cuaderno, con la expresa claridad que a quien se comisiona es **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor **ALCALDE**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 26 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Caldas Municipales
Secretaría
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1883
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00798

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio **64** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 26 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles y de Sentencias
Municipales
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1882
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00001

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO quien porta la T.P. No. 12.967.239 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 26 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali - Colombia
Secretaría
Mónica Jiménez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1881
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00247

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO quien porta la T.P. No. 12.967.239 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 70 DE HOY 26 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Caldas 2017
Maria Juliana Gomez
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1899
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00125

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de la Universidad Libre Seccional Cali, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. 09-3185 de fecha 29 de noviembre de 2016, relacionado con el embargo y retención de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada PATRICIA ZUÑIGA GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.988.499.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Calle 100 No. 100-100 Mesa 100 No. 100-100 SECRETARIA Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1900
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2012-00125

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 56 del cuaderno de medidas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio librado por el juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad, visible a folio 56 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Ciudad de Cali Mónica Lugo Jiménez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1901
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00730

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 1165 de fecha 15 de marzo del año que avanza, librado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 2016-00524 se decretó el embargo de los remanentes para el presente proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 30 de Septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 1165 de fecha 15 de marzo del año que avanza, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali Secretaria <u>Maria Juvenal...</u> SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1894
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2004-00178

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se corrija el auto No. 5198 para que se corrija el NIT de SURFMANIAC.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- **CORREGIR** el auto No. 5198, visible a folio 44 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número correcto del NIT de la entidad SURFMANIAC es el No. 600.059.256 y no 600.159.256, como erradamente se consignó en la aludida providencia.

2.- Como consecuencia de lo anterior librese nuevamente el oficio correspondiente al Departamento de Hacienda Municipal – Tesorería General de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>70</u>	DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Elección Caldas 2017 Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1896
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01148

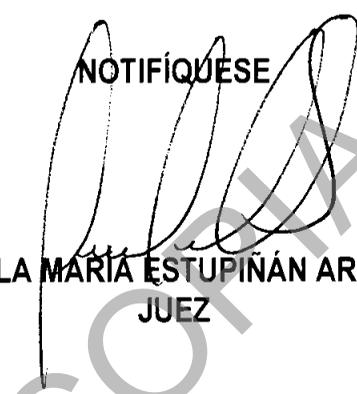
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición allegada por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca nuevo despacho comisorio, agregando los correspondientes insertos del caso.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 70	DE HOY 26 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Elección Secretaria Cristina María González Marta Juliana López Parra SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1880
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2014-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de la comunicación allegada obrante a folio(s) **36-37 del presente cuaderno**, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	26 ABR 2017
EN ESTADO No. 70 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL	
AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Elección	
Circuitos Municipales	
de la Jurisdicción	
Secretaria	SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1892
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2015-01077**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 1235 de fecha 17 de marzo del año en curso librado por el Juzgado 19 civil Municipal de Cali, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 019-2016-00103, se decretó el embargo de los remanentes para el presente proceso.

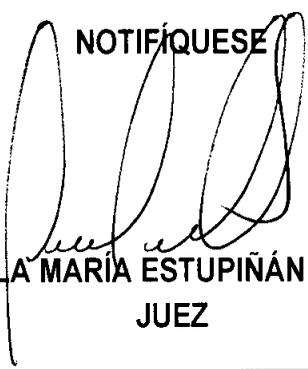
Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que existe una petición que llegó con antelación del Juzgado 13 Civil Municipal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 1235 de fecha 17 de marzo del año, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe una petición que llegó con antelación del Juzgado 13 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>70</u> DE HOY <u>26 ABR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Elección Civiles Municipales Secretaria. María Estupiñán Araujo</p>

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1893
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **024-2015-01077**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por la parte demandada a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS FERNANDO LENIS SANTIAGO, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 184.514 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 70	DE HOY 26 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría María Juliana López Amador SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1897
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2013-00118

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que anteceden la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis y solicita se fije fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Del avalúo catastral allegado visible a folio 70 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

2.- **ABSTENERSE** de fijar fecha de remate sobre el bien inmueble involucrado en el presente proceso, hasta tanto quede en firme el auto que apruebe el avalúo catastral del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 70	DE HOY 26 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Cilios Municipales Secretaria Juzgado Largo SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2012-00621

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por TERESA SIERRA GRAJALES, en contra de BLANCA ELENA GUELCA, la parte actora, solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **Miércoles 07** del mes de **Junio** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-355405** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **BLANCA ELENA GUELGA**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAALI

COPIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>070</u> DE HOY <u>26 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria